



San Andrés Isla, primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4089-001-2015-00236-00
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Rolando Alejandro Henry Rapon
Auto No.	1032-23

Ante la solicitud de la apoderada general de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago total de la obligación, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido de que cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comento; en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub-litio* y el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor.

De otra parte, teniendo en cuenta que revisadas las actuaciones surtidas dentro de presente proceso, se constató que, respecto de los títulos consignados que se hallan pendientes de pago, identificados con los Nos. 48103000080088, 48103000080272 y 481030000385, se ordenó su entrega al Banco Popular S.A. mediante auto No. 932-21 del 8 de octubre de 2021, se negará su *devolución* al ejecutado conforme fue solicitado, y en su lugar, se instará a la entidad financiera demandante para que retire los mismos.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del CGP, se autorizará el desglose del título valor que sirvió de base a esta ejecución con la constancia de cancelación de la obligación, así como su entrega al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRÉTESE la terminación del proceso ejecutivo promovido por el BANCO POPULAR S.A. contra el señor ROLANDO ALEJANDRO HENRY RAPÓN, por pago total de la obligación, en consecuencia,

SEGUNDO. -ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub – judice*. Por secretaria, LÍBRENSE los oficios correspondientes. COMUNÍQUENSE en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2013 del 13 de junio de 2022.

TERCERO. – NIEGUESE la solicitud de *devolución* de depósitos judiciales, incoada por el señor ROLANDO ALEJANDRO HENRY RAPÓN conforme lo expuesto en este proveído, en su lugar,

CUARTO. – ÍNSTESE al BANCO POPULAR S.A. para que retire los títulos Nos. 48103000080088, 48103000080272 y 481030000385, cuya entrega fue ordenada a favor de la entidad financiera demandante mediante auto No. 932-21 del 8 de octubre de 2021.



QUINTO. - AUTORIZASE el desglose del título valor base de recaudo con la constancia de la “extinción de la obligación”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del CGP.

SEXTO. - ARCHÍVESE el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 792db5c3ec1182bae8b0accd1410ca09bfc54d3cb44ba421a678a61b3f06616d

Documento generado en 01/11/2023 04:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>